

uab

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Reglamento General de Titulación

**EL
MUNDO
NECESITA
GENTE
QUE
AME
LO
QUE
HACE**

***Área responsable:
Consejo Superior***

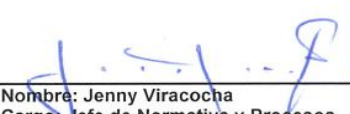
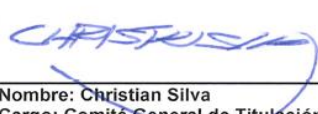
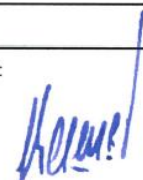
Versión: 4.0

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 1 de 23

CONTENIDO

CONSIDERANDO	2
CAPÍTULO I: DEFINICIONES	2
CAPÍTULO II: TRABAJO DE TITULACIÓN	5
CAPÍTULO III: EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER <i>COMPLEXIVO</i>	9
CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DEL ITINERARIO DE TITULACIÓN	11
CAPÍTULO V: EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE TITULACIÓN	12
CAPITULO VI: COMITÉS DE TITULACIÓN	17
CAPÍTULO VII: CUSTODIA DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN	19
CAPÍTULO VIII: PROPIEDAD INTELECTUAL	19
DISPOSICIONES GENERALES	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
DISPOSICIONES FINALES	23

Responsables del documento

Actualizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		
Nombre: Jenny Viracocha Cargo: Jefe de Normativa y Procesos	Nombre: Christian Silva Cargo: Comité General de Titulación-Presidente	Consejo Superior
Fecha: febrero 2016	Fecha: febrero 2016	Fecha de codificación: 17 de marzo 2016
Fecha: septiembre de 2015	Fecha: septiembre de 2015	Fecha de codificación: 05 de octubre de 2015
Fecha: 31 de agosto de 2015	Fecha: 03 de septiembre de 2015	Fecha de aprobación: 09 de septiembre de 2015

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 2 de 23

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo cuarenta y seis dispone que la organización, integración, deberes y atribuciones de los órganos colegiados constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el Estatuto de la Universidad de Las Américas (UDLA), en su artículo décimo séptimo, otorga al Consejo Superior la atribución de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la Universidad, y

(Párrafo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Que, la Misión de la Universidad de Las Américas es *“formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad y basadas en principios y valores éticos”*;

En ejercicio de sus atribuciones expide el:

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Art. 1 **Unidad de Titulación.**- La Unidad de Titulación se define de acuerdo al artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico (2013), que indica que esta unidad en las carreras técnicas, tecnológicas superiores, y de grado es: “la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter *complexivo*”.

(Párrafo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Para el caso de los programas de posgrado, la Unidad de

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 3 de 23

Titulación, “está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.”

Bajo esta definición, la Universidad establece que cada carrera o programa tenga en su Unidad de Titulación:

1. Un itinerario de titulación, que es una trayectoria de aprendizaje compuesta por la agrupación secuencial de asignaturas, cursos o sus equivalentes en el ámbito investigativo, académico o artístico.

2. Un resultado final que podrá ser:

a. **El desarrollo de un trabajo de titulación.-** Es el resultado investigativo, académico o artístico, por el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional. Se considerarán trabajos de titulación las propuestas planteadas en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

(Párrafo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

b. **La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter *complexivo*.**- El examen de grado deberá ser de carácter *complexivo* articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en el trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.

Art. 2 Plan de estudios completo.- Comprende la aprobación del total de las asignaturas y todos los requisitos establecidos por cada carrera o programa; se excluye la última asignatura de la Unidad de Titulación.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 4 de 23

Art. 3 **Docente Guía.-** Es el docente de la Universidad que acompaña al estudiante en el desarrollo del trabajo de titulación, entrega orientaciones metodológicas de investigación específicas al tema, realiza evaluaciones progresivas del avance y valida los requisitos a cumplir para el trabajo de titulación.

Para ser docente guía deberá demostrar capacidad relacionada con una formación específica.

(Párrafo agregado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Art. 4 **Docente Corrector.-** Docente de la Universidad o docente invitado responsable de la lectura, corrección y evaluación del trabajo de titulación, bajo los criterios establecidos en los instrumentos de evaluación de cada carrera o programa previamente aprobados por la instancia pertinente.

Para ser docente corrector deberá demostrar capacidad relacionada con una formación específica.

(Párrafo agregado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Art. 5 **Profesionales invitados.-** Profesionales cuya función es la de emitir criterios que contribuyan a la evaluación del trabajo de titulación. No pueden otorgar calificaciones.

Art. 6 **Tribunal.-** Conjunto de académicos que se reúnen para emitir un juicio o evaluación en los procesos de titulación.

Art. 7 **Presentación.-** Proceso mediante el cual el estudiante de las carreras exhibe su trabajo ante dos correctores.

Art. 8 **Defensa.-** Exposición que realiza el estudiante de posgrado frente al tribunal.

Art. 9 **Rúbrica.-** La rúbrica es una herramienta de evaluación que está elaborada con criterios y niveles de logro con base en los resultados de aprendizaje. Se utiliza para evidenciar el desempeño del estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Define con claridad las expectativas del docente y ofrece una clara retroalimentación al estudiante.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 5 de 23

marzo de 2016)

Art. 10 **Secretaría Académica.-** Es la Unidad administrativa, responsable de la validación de los requisitos previos a la recepción de trabajos de titulación; de la coordinación de defensas y exámenes de grado; del registro de evaluaciones de las modalidades de titulación en el libro de actas; de la emisión de las actas de grado; de la entrega de títulos académicos, y del registro en la Senescyt. Es la única Unidad responsable de la validación de los requisitos y de la coordinación de los procesos previamente mencionados; en consecuencia, es la Unidad de control centralizado.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

CAPÍTULO II: TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 11 **Trabajo de titulación para carreras.-** Consiste en una propuesta que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su pertinencia académica, el trabajo de titulación guardará correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera (perfil de egreso) y utilizará un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Cada trabajo de titulación será evaluado de manera individual. Los trabajos de titulación podrán desarrollarse con metodologías multiprofesionales o multidisciplinarias. Para la elaboración de tales trabajos de titulación se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes Universidades. En tales casos su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación.

El procedimiento específico a seguir para cada carrera constará en su respectivo Reglamento de Titulación (RTC), que será elaborado por el Comité de Titulación de la carrera correspondiente y deberá estar en consonancia con el presente

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 6 de 23

Reglamento, en caso contrario no será aprobado por el Comité General de Titulación.

Así mismo, la presentación del trabajo de titulación, estará definida en el RTC de cada una de las carreras y en todos los casos que aplica la presentación será evaluada de forma individual.

La evaluación del trabajo de titulación se realiza según las rúbricas definidas por las carreras en su RTC.

Se reconocen como trabajos de titulación para carreras en la Universidad, las siguientes opciones:

- a) Proyectos de investigación;
- b) Proyecto final integrador;
- c) Ensayos o artículos académicos;
- d) Etnografías;
- e) Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención;
- f) Análisis de casos;
- g) Estudios comparados;
- h) Propuestas metodológicas;
- i) Propuestas tecnológicas;
- j) Productos o presentaciones artísticas;
- k) Dispositivos tecnológicos;
- l) Modelos de negocios;
- m) Emprendimientos;
- n) Proyectos técnicos, y
- o) Trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

La elección de una o más de estas opciones es de responsabilidad de cada carrera y la definición de estos trabajos de titulación será descrita y fundamentada en el Reglamento de Titulación de Carrera (RTC) correspondiente.

Para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 400 horas en la educación superior de grado, 240 horas en la educación superior tecnológica y 200 horas en la educación

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 7 de 23

superior técnica. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

Además, el estudiante debe haber aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de sus estudios, es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa. Caso contrario, se le otorgarán dos períodos académicos de prórroga para que lo finalice o cambie el tema del trabajo de titulación.

Art. 12 Trabajo de titulación para programas de especialización, maestría profesional y maestría de investigación.- Todo trabajo de titulación deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y, bajo tal perspectiva, contener, como mínimo la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

a. **Trabajo de titulación en los programas de especialización:** Las horas asignadas a la unidad de titulación, serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes:

- a) Análisis de casos;
- b) Proyectos de investigación y desarrollo;
- c) Productos o presentaciones artísticas;
- d) Ensayos y artículos académicos o científicos;
- e) Meta análisis, y
- f) Estudios comparados, entre otros de similar nivel de complejidad.

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 8 de 23

- b. **Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional:** Las horas asignadas a la unidad de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

(Inciso reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Se consideran trabajos de titulación de las maestrías profesionales, los siguientes:

- Análisis de casos;
- Proyectos de investigación y desarrollo;
- Estudios comparados complejos;
- Artículos científicos de alto nivel;
- Diseño de modelos complejos;
- Propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas;
- Productos artísticos, y
- Dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad.

- c. **Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación:** Las horas asignadas a la unidad de titulación serán del 30% del número total de horas del programa.

(Inciso reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

La tesis, desarrollada en torno a una hipótesis o problemas de investigación y su contrastación, es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, inter o trans disciplinarios. Deberá demostrar un nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento.

En ningún caso estos programas tendrán opción de examen de grado de carácter *complexivo*.

Para todos los programas de cuarto nivel el trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, "la cual solo podrá ser

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 9 de 23

realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa”.

Independientemente de que el trabajo haya sido desarrollado de forma grupal, el trabajo de titulación será evaluado de forma individual.

Art. 13 La carrera o programa, en función de sus necesidades de aprendizaje y perfil de egreso, definirá en su Reglamento de Titulación de la Carrera o Programa (RTC o RTP) el mecanismo que sus estudiantes emplearán para la presentación o defensa de sus trabajos de titulación, basándose en lo establecido por el Comité General de Titulación.

(Párrafo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Los instrumentos de evaluación serán previamente aprobados por el Comité de Titulación de cada carrera o programa, los mismos que serán incluidos en sus RTC o RTP.

Para que se proceda con la presentación o defensa final del trabajo de titulación, Secretaría Académica debe certificar la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la carrera o programa.

Todas las definiciones de la presentación, defensa y aprobación del trabajo de titulación constarán en el RTC o RTP.

CAPÍTULO III: EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 14 Examen de Grado de carreras y programas.- El examen de grado es la prueba oral y/o escrita (teórico-práctica) con carácter *complexivo*, articulada al perfil de egreso de la carrera o programa, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.

Toda carrera y programa decidirá el tipo y la metodología que se

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 10 de 23

aplicará en el examen de grado. El tipo de examen y la metodología del mismo estarán descritos en el Reglamento de Titulación de Carrera (RTC) o Programa (RTP) y aprobados por el Comité General de Titulación.

El examen de grado evaluará los resultados de aprendizaje institucionales, de la carrera o del programa.

El examen de grado será valorado por una Comisión Evaluadora conformada por al menos dos docentes, siguiendo una rúbrica establecida.

Cada año el Comité de Titulación de carrera o programa validará el contenido y la estructura del examen y de ser necesario realizará modificaciones.

Para los programas, el examen de grado podrá ser tomado por los estudiantes siempre y cuando el programa lo contemple. Caso contrario, el estudiante solo puede elegir las distintas opciones de trabajo de titulación aceptadas por el programa en su RTP.

Las fechas para rendir el examen de grado serán coordinadas entre la carrera o programa y Secretaría Académica. Estas se establecerán en el calendario académico institucional, a partir de la terminación del plan de estudios completo y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la carrera o por el programa.

(Párrafo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Para que se proceda con la presentación o defensa final del trabajo de titulación, Secretaría Académica debe certificar la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la carrera o programa.

En caso de ser una presentación oral, las carreras y programas tienen que contar con los mecanismos necesarios para registrar las evidencias de la evaluación y garantizar el proceso de recalificación.

(Párrafo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 11 de 23

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DEL ITINERARIO DE TITULACIÓN

Art. 15 Realización de la titulación.- Los estudiantes deberán iniciar su itinerario de titulación de acuerdo a las determinaciones específicas de su carrera o programa, las cuales constarán en sus RTC o RTP. El itinerario de titulación incluye:

- a. La aprobación de asignaturas, talleres, u otros dedicados al aprendizaje de metodologías de investigación que consten en los planes de estudios correspondientes. El objetivo de estas asignaturas es que el estudiante demuestre una clara comprensión sobre la metodología del trabajo de titulación.
- b. Las asignaturas que conforman el itinerario de titulación culminan con la aprobación del trabajo de titulación o del examen de grado de carácter *complexivo*.
- c. El itinerario de titulación está compuesto por asignaturas optativas.

En el último período académico, el estudiante se prepara exclusivamente para la modalidad que haya escogido para graduarse:

- Sea para la culminación de su trabajo de titulación previamente aprobado con un docente guía asignado;
- Sea para rendir el examen *complexivo* de grado, asistiendo a las clases de preparación.

Un estudiante podrá retirarse voluntariamente de la asignatura de titulación final en el período académico de acuerdo al plazo establecido en el calendario académico.

En el caso de retiro por fuerza mayor, fuera del plazo establecido en el calendario académico, por enfermedad, embarazo, o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, necesitará autorización del Vicerrectorado Académico.

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 12 de 23

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE TITULACIÓN

Art. 16 Evaluación del trabajo de titulación para carreras.- La evaluación del trabajo de titulación para las carreras se realizará de la siguiente manera:

- a. El Decano o Director de la carrera, nombra un guía y posteriormente el Comité de Titulación de la carrera asigna dos correctores;
- b. Para la evaluación final del trabajo de titulación, tanto el guía como los correctores presentan su calificación sobre la base de los instrumentos de evaluación previamente aprobados; la rúbrica de evaluación debe constar en el RTC de la carrera;
- c. El guía realizará el acompañamiento al estudiante, durante doce sesiones y de manera excepcional un mínimo de ocho. No se podrán realizar más de dos sesiones por día y no más de cuatro por semana, por un período máximo de doce semanas. El estudiante, durante el proceso de acompañamiento, realizará todos los cambios que el profesor guía le solicite, para tener un trabajo de titulación acorde a las exigencias de la Universidad. El guía emitirá el informe correspondiente con su respectiva calificación de acuerdo a la rúbrica de evaluación.
- d. Para continuar con el proceso de titulación, el trabajo deberá obtener en el informe del profesor guía una nota mínima de siete sobre diez (7/10).
- e. A partir de la semana trece, los correctores revisan el trabajo de titulación en un período de hasta cuatro semanas. En este tiempo deberán tener al menos una reunión presencial conjunta con el estudiante; para esta reunión deberán realizar observaciones por escrito que podrán ser incorporadas en el trabajo final con base en las rúbricas de evaluación. Hasta la semana diecinueve el estudiante deberá incorporar las observaciones en coordinación con sus correctores.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por Secretaría Académica, se procederá a la presentación del trabajo de titulación ante los correctores para poder tener su evaluación final. Las carreras deberán terminar sus procesos de

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 13 de 23

titulación una semana antes del inicio del siguiente período ordinario.

- f. Los correctores tienen que emitir un informe y una nota sobre diez (10) luego de la presentación final. Para que la etapa del corrector sea aprobada, esta nota deberá ser de mínimo siete sobre diez (7/10).
- g. La nota final del proceso de titulación es la sumatoria de:
 - La nota del profesor guía sobre diez (10) equivalente al 10% de la nota final de grado.
 - La nota promediada de los dos profesores correctores sobre diez (10) equivalente al 10% de la nota final de grado.
 - El promedio académico de titulación sobre diez (10) del historial del estudiante durante toda su carrera equivalente al 80% de la nota final de grado. El promedio académico de titulación, para fines del proceso de titulación, tomará en cuenta solo las asignaturas aprobadas por el estudiante durante su plan de estudios completo.

(Párrafo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Para el proceso de titulación de la carrera de Medicina la nota final es la sumatoria de:

- La nota del profesor guía sobre diez (10) equivalente al 10% de la nota final de grado.
- La nota promediada de los dos profesores correctores sobre diez (10) equivalente al 10% de la nota final de grado.
- La nota promediada sobre diez (10) de las asignaturas del Internado rotativo (7 asignaturas) equivalente al 20% de la nota final de grado;
- El promedio académico de titulación sobre diez (10) del resto de asignaturas del estudiante durante la carrera equivalente al 60% de la nota final de grado.

El promedio académico de titulación, para fines del proceso de titulación, tomará en cuenta solo las asignaturas aprobadas por el estudiante durante su plan de estudios completo.

(Párrafo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 14 de 23

- h. Secretaría Académica registrará en el libro de actas las notas del guía y el promedio de las notas de los correctores.
- i. El trabajo final tiene que cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad para la entrega de un documento formal a la Biblioteca. (Normas APA para la citación y referencia de fuentes, reporte Turnitin), previo a revisión de los docentes guía y correctores.

Art. 17 Evaluación del trabajo de titulación para programas de posgrado.- La evaluación del trabajo de titulación para programas de posgrado se realizará de la siguiente manera:

- a. El Director de cada programa nombra un docente guía y posteriormente un docente corrector;
(Inciso reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)
- b. El docente guía realizará el acompañamiento al estudiante, durante el tiempo estipulado en el RTP. El estudiante, durante el proceso de acompañamiento, podrá realizar los cambios que el profesor guía le solicite. El docente guía, al final de su acompañamiento al estudiante, emite un informe junto con una calificación con base en la rúbrica de evaluación del trabajo final.
(Inciso reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)
- c. El docente corrector revisa el trabajo de titulación y presenta por escrito las observaciones de mejora con base en la rúbrica de evaluación; el estudiante puede incorporar las observaciones presentadas por el docente corrector para presentar nuevamente el trabajo de titulación para que el docente corrector pueda hacer la evaluación final y calificar con base en la rúbrica. Así, el estudiante estará listo para la defensa de su trabajo.
(Inciso reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)
- d. Para la defensa del trabajo de titulación, se conformará un tribunal compuesto por el Decano de Posgrado o su delegado, y dos examinadores designados por la dirección del programa de acuerdo a lo estipulado en el RTP.

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 15 de 23

(Inciso reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

- e. Una vez finalizada la defensa del trabajo de titulación, el Tribunal evaluará los resultados con base en la rúbrica, tomando en cuenta tanto la presentación oral como las respuestas a las preguntas del tribunal y la incorporación de las correcciones solicitadas;
- f. Los tres miembros asignarán con base en el uso de la rúbrica de evaluación, una nota sobre 10 a la defensa, la cual será registrada por el delegado de Secretaría Académica en el libro de actas.
- g. Para que el estudiante pueda aprobar su trabajo de titulación debe haber obtenido un puntaje mayor o igual a siete punto cinco sobre diez (7.5/10).
- h. La ponderación del proceso de graduación será de acuerdo a lo establecido en el programa de posgrado aprobado por el Órgano Regulador competente y se detallará en el RTP que corresponda.

El promedio académico, para fines del proceso de titulación, tomará en cuenta solo las asignaturas aprobadas por el estudiante durante su programa académico.

Art. 18 Evaluación del Examen de grado.- La evaluación del examen de grado se realizará de la siguiente manera:

- a. La evaluación del examen de grado se registrará en Secretaría Académica, según corresponda a cada carrera o programa, asignando una nota sobre 10, para carreras será el equivalente al 20% de la nota de la nota final de grado y para programas el 30%.
La nota de la asignatura final de titulación será la evaluación del examen de grado. La nota mínima para la aprobación de esta asignatura en las carreras será igual o mayor a siete sobre diez (7/10) y para programas será igual o mayor a siete punto cinco sobre diez (7.5/10).

Art. 19 De la recalificación

Para todos los casos, el estudiante que no esté de acuerdo con su calificación y haya recibido la retroalimentación respectiva, podrá acogerse al procedimiento de recalificación de acuerdo a

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 16 de 23

lo que la Universidad ha establecido, al tenor de lo dispuesto en el Reglamento Interno General Académico. La solicitud deberá ingresarse en Secretaría Académica.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Art. 20 De las prórrogas y de las no aprobaciones

a. Si el estudiante no concluye o reprueba el trabajo de titulación en el período académico que le corresponde (es decir, aquel en el que se encuentra la asignatura de titulación), tendrá una prórroga de hasta dos períodos académicos ordinarios adicionales. Para esto se requiere una autorización de la autoridad académica de la carrera o programa y no requerirá nueva matrícula, arancel o valor similar.

(Inciso reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

b. En caso de que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga del inciso anterior, este tendrá por una única vez un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último período académico ordinario deberá pagar un valor de matrícula por el semestre.

c. Si la defensa del trabajo de titulación para posgrado es reprobada por primera vez, el estudiante deberá preparar una nueva defensa de acuerdo al tiempo establecido por el programa.

Si reprueba por segunda ocasión se registra en el Acta de defensa una "R" de reprobado, y el estudiante debe repetir la asignatura de titulación con segunda matrícula; seleccionar un nuevo tema de trabajo de titulación, y repetir todo el proceso; o tomar titulación por examen de grado.

(Inciso reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

d. En caso de haber reprobado el examen de grado, el estudiante podrá tomar el tiempo que determine la carrera o programa en el calendario establecido dentro de su RTC o

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 17 de 23

RTP, para prepararse nuevamente para el examen, y tomarlo en la siguiente fecha determinada por la carrera o programa. La nueva nota que obtenga reemplazará a la anterior.

En caso que repruebe por segunda ocasión el examen de grado, el estudiante podrá optar por otra modalidad de titulación que ofrezca la carrera o programa.

CAPITULO VI: COMITÉS DE TITULACIÓN

Art. 21 La Universidad conformará un Comité General de Titulación, que estará integrado por:

- a. Dos miembros del personal docente titular designados por el Consejo Superior por un período de dos años;
- b. El Director de la Secretaría Académica o su delegado;
- c. El Director de la Dirección General de Gestión Académica o su delegado, y
- d. El Director de la Dirección de Bienestar Estudiantil o su delegado.

Art. 22 Son funciones del Comité General de Titulación, las siguientes:

- a. Coordinar y supervisar los procesos de titulación de la Universidad;
- b. Establecer correctivos a los procesos de titulación de la Universidad;
- c. Elaborar un informe de su gestión para el conocimiento del Consejo Académico y del Consejo Superior;
- d. Proponer al Consejo Superior reformas al Reglamento General de Titulación;
- e. Difundir el Reglamento General de Titulación a los Comités de titulación de carreras y programas;
- f. Aprobar los Reglamentos de Titulación de carreras y programas y Guías que constarán como anexos;
- g. Elaborar la Guía General de Titulación y difundirla con los comités de carrera y programas;
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General de Titulación;
- i. Establecer los procesos y procedimientos para el desarrollo del proceso de titulación, y
- j. Las demás que el Vicerrector Académico le asigne.

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 18 de 23

Art. 23 En cada una de las carreras o programas se conformará un Comité de Titulación, que estará en funciones por un mínimo de dos períodos académicos ordinarios y estará formado por:

- a. El Decano de Facultad o Escuela;
- b. El Director o Coordinador de Carrera correspondiente, y
- c. Hasta tres docentes de la carrera o programa designados por el Decano o Director.

Art. 24 Son funciones y atribuciones de los Comités de Titulación de la carrera o programa las siguientes:

- a. Elaborar los Reglamentos de Titulación de carrera o programa y Guías que constaran como anexos;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables para la titulación;
- c. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en las carreras y programas;
- d. Aceptar y proponer las opciones de trabajos de titulación;
- e. Elaborar rúbricas y estructuras de proyectos de titulación;
- f. Elaborar las diferentes evaluaciones y procedimientos a seguir en los proyectos de titulación;
- g. Diseñar el examen de grado de carácter *complexivo*, con el apoyo de la Dirección de desarrollo académico y evaluación docente y realizar las modificaciones correspondientes;
(Inciso reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)
- h. Coordinar la elaboración de las preguntas y custodiar la seguridad de estos exámenes y sus preguntas;
- i. Elaboración de la guía del estudiante con los respectivos temas de estudio;
- j. Promover y participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de graduados;
- k. Preparar un informe al Comité General de Titulación sobre la gestión de titulación durante cada período académico;
- l. Alinear los trabajos de titulación con las líneas de investigación de la carrera y programa;
- m. Enviar el listado de trabajos de titulación y la asignación de guías y correctores a Secretaría Académica para su registro.

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 19 de 23

CAPÍTULO VII: CUSTODIA DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art. 25 Los trabajos de titulación de los estudiantes de la Universidad son públicos, respetando los derechos de autor, no existe confidencialidad de los mismos, por lo tanto serán de libre acceso en la Biblioteca de la Universidad o en los medios que estime conveniente sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII: PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 26 La propiedad intelectual de los trabajos de titulación pertenecerá a la Universidad.

Art. 27 Los trabajos de titulación de los estudiantes de grado y posgrado podrán servir de insumo para otros proyectos de investigación de la Universidad. Los investigadores que utilicen total o parcialmente la información de un trabajo de investigación o titulación tendrán que reconocer los derechos de autor haciendo la mención correspondiente en los créditos de la investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28 Para asegurar el cumplimiento de las normativas de presentación y validez del trabajo de titulación, las carreras y programas se remitirán a la Guía General de Titulación.

Art. 29 Todo estudiante que no se tittle transcurridos 18 meses luego de haber concluido su plan de estudios completo, deberá acogerse a la disposición general cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación luego de vencidos los plazos establecidos en los incisos del artículo 20 literales a) y b) y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años contados a partir de que el estudiante tenga su plan de estudios completo, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además deberá tomar y aprobar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando los aranceles correspondientes. Así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter *complexivo*, el

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 20 de 23

que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos. Los estudiantes que no aprueben el examen de grado en la primera oportunidad podrán rendir, por una sola vez, un examen de gracia.

(Párrafo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Las condiciones para realizar la actualización de conocimientos estarán definidas en el RTC o RTP de cada carrera o programa.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años contados a partir de tener el plan de estudios completo, no podrá titularse en la carrera o programa en la Universidad, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Art. 62, del Reglamento de Régimen Académico RRA.

(Párrafo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Art. 30 Los estudiantes que no aprueben el examen de grado en la primera oportunidad podrán rendir, por una sola vez, un examen de gracia. Si se reprueba esta segunda oportunidad se acogerán a la disposición general cuarta del RRA.

(Artículo eliminado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 05 de octubre de 2015)

Art. 31 Los calendarios para aplicar el proceso de titulación para todos los estudiantes serán elaborados y administrados por Secretaría Académica.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 05 de octubre de 2015)

Art. 32 Para los estudiantes que concluyan su trabajo de titulación y no tengan su plan de estudios completo, tendrán una prórroga de 18 meses para cumplir con todos los requisitos para poder titularse caso contrario deberán realizar actualización de conocimientos.

(Artículo agregado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las unidades especiales de titulación estarán vigentes y

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 21 de 23

constarán en los RTC o RTP, hasta la aprobación y aplicación del rediseño curricular de las carreras.

SEGUNDA.- Los alumnos que hayan finalizado su plan de estudios completo antes del 21 de noviembre de 2008, deberán rendir y aprobar el examen de grado hasta el 21 de mayo de 2016. Este examen deberá estar articulado a una carrera o programa, vigente o no vigente, pero habilitado para registro de títulos.

(Disposición reformada en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

TERCERA.- Mientras se implementa progresivamente la aplicación del itinerario de titulación, quienes finalizaron su plan de estudios completo desde el 21 de noviembre del 2008 hasta el 31 de julio de 2014 (antes del período académico 2014-2), podrán terminar su trabajo de titulación o rendir el examen de grado.

(Párrafo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Para los estudiantes que elijan titularse por la opción de un examen de grado, la asignatura de metodología de titulación o su equivalente deberá tener una calificación igual o mayor a 6.0, además la Universidad facilitará un curso de actualización mediante la asignatura TIT compacta.

CUARTA.- Los estudiantes que concluyeron su plan de estudios completo desde el 1 de agosto 2014 hasta 31 de julio de 2015 (período académico 2015-2), podrán acceder al nuevo itinerario de titulación donde se contempla como optativas las asignaturas TIT examen; y, TIT trabajo de titulación, esta última, tendrá una duración de hasta 10 meses, más la prórroga establecida en el mecanismo anterior solo para los estudiantes que concluyeron su plan de estudio completo desde el 1 de agosto de 2014 hasta 31 de julio de 2015 (período académico 2015-2).

Podrán ofrecer la nueva modalidad de titulación, en el período 2016-1, las carreras o programas que estén en capacidad de cumplir con el artículos once (11) y catorce (14) del presente Reglamento.

Los estudiantes que hayan ingresado hasta el período académico 2015-2 tendrán la siguiente ponderación para el promedio general académico (PGA), 60% promedio académico y

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 22 de 23

40% promedio de titulación.

(Disposición reformada en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

- QUINTA.-** Los estudiantes de los períodos académicos 2015-1 y 2015-2 que ya inscribieron su trabajo de titulación podrán optar por el cambio a TIT examen en el proceso de carga académica del 2016-1.
- SEXTA.-** El estudiante podrá cursar la asignatura TIT examen por una sola vez. Si no aprueba la asignatura vía el examen de grado, el alumno podrá optar la modalidad de TIT trabajo de titulación.
- SÉPTIMA.-** A partir del 14 de septiembre de 2015 (período académico 2016-1), se aplicará lo que se establece en este Reglamento, es decir, que se debe aprobar MET y TIT, siendo esta última una asignatura que ofrece dos opciones; las dos bajo la modalidad que contempla el presente Reglamento.
- OCTAVA.-** TIT deberá ser cargada de preferencia con las últimas asignaturas de plan de estudios. Esta condición será incluida en los reglamentos de cada carrera.
- NOVENA.-** Para carreras que no se hayan rediseñado, el curso de Presentaciones es un requisito para la titulación; y debe ser tomado y aprobado por el estudiante antes de cursar la materia TIT, en cualquiera de sus dos modalidades.
- DÉCIMA.-** Para las carreras o programas que su itinerario de titulación coincida en el mismo nivel (MET y TIT), la asignatura en secuencia podrá tomarla en el siguiente período académico.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La nota final de la materia TIT será la misma nota que la nota final del proceso de graduación (trabajo de titulación o examen) para los procesos de titulación que requieran asentar esta nota.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los programas de posgrado que fueron aprobados según el régimen anterior, adicionalmente a la opción de titulación aprobada mediante resolución del Conesup o del CES, incluirá la opción de titulación de examen de grado de carácter complejo y se respetarán las horas asignadas a la unidad de titulación, como se definió en su Unidad Especial de Titulación.

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: Septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 23 de 23

La actualización, a quienes les corresponda, se hará de acuerdo al RTP.

(Disposición agregada en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

DÉCIMA TERCERA.- El Comité General de Titulación preparará el proyecto de codificación del Reglamento General de Titulación, incluyendo las normas aprobadas en la Resolución correspondiente.

(Disposición agregada en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 05 de octubre de 2015)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Titulación aprobado por Consejo Superior el 25 de septiembre de 2014, y todas las disposiciones generales o especiales que se opongan a este Reglamento, incluidas las de los Reglamentos de las Unidades Especiales de Titulación.

(Disposición reformada en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

SEGUNDA.- Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se asignan en este Reglamento, y los casos especiales serán resueltas por el Comité General de Titulación, previo informe de la Dirección de Asuntos Regulatorios Académicos.

(Disposición reformada en sesión extraordinaria y ordinaria del Consejo Superior, el 05 de octubre de 2015 y 17 de marzo de 2016, respectivamente)

TERCERA.- En caso de conflicto entre el Reglamento General de Titulación y los Reglamentos de Titulación de carreras o programas prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Comité General de Titulación.

(Disposición agregada en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 05 de octubre de 2015)

QUINTA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad de Las Américas.

(Disposición agregada en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 05 de octubre de 2015)

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2016.